

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 15 de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2017-00406-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia de los siguientes depósitos judiciales consignados a favor del presente proceso: No. 442100000916915 de fecha 20/08/2019 por valor de \$3.786.176,00 y No. 442100000930455 de fecha 07/11/2019 por valor de \$3.786.176,00, por valor total de \$7.572.352,00.


SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA**
E-Mail: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel.: 322-2344186

**PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
LABORAL.-**

DEMANDANTE: NELLY TORRES ALVEAR.-

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.-

RADICADO No. 47-001-31-05-003-2014-00406-00.-

Santa Marta, Quince (15) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

1. ANTECEDENTES.

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho que para el 13 de abril pasado a las 4:33 P.M., la apoderada judicial de la ejecutada remite memorial informando a este juzgado que desiste del recurso de apelación presentado con el auto de fecha 29 de enero de 2021 y solicita se proceda liquidar las costas del juicio ejecutivo conforme se dispuso mediante providencia adiada abril 05 de 2021.

Igualmente en escrito que antecede, por Secretaría se practica la liquidación de las costas del presente juicio ejecutivo.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Al respecto el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales Art. 63

del C.P.T. y de la S.S. se refiere a la procedencia del recurso de reposición en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

3. CONSIDERACIONES:

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia por ser procedente, se admitirá el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la ejecutada PROTECCIÓN S.A. contra el auto de fecha 29 de enero de 2021, tal como se dirá en la parte resolutive de esta providencia. Sin condena en costas a cargo de la ejecutada.

Por otro lado se constata el despacho que en escrito que antecede de fecha 13 de abril del año que corre, se fijaron las costas del presente proceso ejecutivo de conformidad con lo ordenado por este juzgado a través de auto del 05 de abril de 2021, numeral cuarto, por lo que se procederá en la parte resolutive de este proveído a aprobar las costas liquidadas, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 446 del C.G. del P., aplicable por analogía en los juicios laborales.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra el auto de fecha 29 de enero de 2021.

SEGUNDO: Sin condena en costas a cargo de la ejecutada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Monica Patricia Carrillo Choles', written in a cursive style.

**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA**